

Constancia Secretarial: 26 de octubre de 2021. En la fecha paso la presente demanda a Despacho del señor Juez, para conocimiento de la solicitud presentada por la parte ejecutante.



Neyla A Bautista Serna

Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021

Interlocutorio No. 338

Demanda: Ejecutivo de Alimentos
Radicación 2020-00153-00-00
Demandante: Silvia Helena Córdoba
Demandado: José Edeisman Lozano Hoyos

Por conducto de su apoderado judicial, la ejecutante SILVIA HELENA CORDOBA, solicita el retiro de la demanda antes referenciada, teniendo en cuenta que no se ha notificado al demandado, ni se han practicado medidas cautelares.

Sobre el retiro de la demanda, el artículo 92 del C. Gral. del Proceso, prevé:

"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. So hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes"

En este caso, se considera procedente acceder al retiro de la demanda ya que como lo indica la ejecutante, no se logrado la notificación al ejecutado, y si bien se decretaron medidas cautelares, estas no se hicieron efectivas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Boyacá,

RESUELVE

1º. Acceder al retiro de la demanda de EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovida por la señora SILVIA HELENA CORDOBA en contra del señor JOSE EDEISMAN LOZANO HOYOS.

2º. No habrá lugar a devolver anexos, ya que la demanda se presentó de forma virtual.

3º. Archivar las demás diligencias, previos los registros correspondientes.

NOTIFIFIQUESE Y CUMPLASE



Nelson De Jesús Madrid Velásquez
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

ELECTRÓNICO

La anterior providencia se notifica por
Estado No **157 del 29 de octubre de 2021**
2021.



Neyla A. Bautista Serna
Secretaria